El empleo es de todos | Mintrabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO
INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIÓN

Resolución Interna No. 002

(4 de Septiembre del 2020)

"Por medio del cual se conforma el comité local de seguridad y salud en el trabajo del municipio de La Unión – Nariño"

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de La Unión – Nariño, en uso de sus atribuciones legales, especialmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 16 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9° de 1979, se otorgó a diferentes entidades del Estado, atribuciones en materia de Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se hizo necesario establecer adecuados mecanismos de coordinación e integración entre ellas.

Que con la promulgación del Decreto 586 de 1983 se creó el Comité Nacional de Salud Ocupacional, con carácter permanente para diseñar y coordinar los programas de salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo.

Que el Decreto 614 de 1984, estableció la conformación, el funcionamiento y las responsabilidades de los Comités Seccionales de Salud Ocupacional.

Que el Decreto - Ley 1295 de 1994, en su artículo 71, constituyó la nueva estructura del Comité Nacional de Salud Ocupacional y determinó la creación de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Que el Decreto 16 de 1997 reglamenta y estructura los comités Nacional, Seccionales y Locales de Salud Ocupacional (hoy Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo) con el propósito de facilitar la participación democrática de todos los actores del Sistema General de Riesgos Profesionales en las decisiones que los afectan en aspectos económicos, administrativos y culturales, derogando entre otras normas las que regulaban lo referente a los comités seccionales en el Decreto 614 de 1984.

Que mediante Ley 1562 de 2012, se modificó el Sistema de Riesgos Profesionales por el de Sistema de Riesgos Laborales y estableció en su artículo primero que a partir de la entrada en vigencia de la misma, la Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 6045 del 30 de diciembre del 2014, adoptó el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, norma que debe ser implementada y ejecutada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales, los Empleadores, las Agremiaciones, las Organizaciones Sindicales, la Academia, las Sociedades Científicas, los Centros de Investigación, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Secretaria de Salud, el Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo por sectores económicos.

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Que mediante Decreto No. 109 del 2 de Agosto del 2019, la Secretaría de Salud Municipal de La Unión creó y conformó el Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del municipio de La Unión, Departamento de Nariño, acto que no hacia una determinación clara y específica de los miembros del Comité además que se incluyó representantes de sectores no mencionados en la ley, razón por la cual se hizo necesario conformarlo de acuerdo a los parámetros del Decreto 16 de 1997.

Que mediante Resolución Interna No. 001 del 2020, este despacho abrió la convocatoria para la integración del Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del municipio de La Unión, Departamento de Nariño (en adelante C.L.S.S.T.), disponiendo remitir las correspondientes citaciones y oficios a fin de que las diferentes entidades y sectores que deben intervenir en la conformación del C.L.S.S.T., remitan los datos de los integrantes directos y sus delegados y las ternas para la elección de los representantes.

Que una vez recibidos los informes se debe proceder a conformar el C.L.S.S.T.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformación.- Crear el C.L.S.S.T. del municipio de La Unión – Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: Naturaleza.- Establecer el C.L.S.S.T. como el organismo de deliberación, construcción, seguimiento, capacitación y análisis de todo lo relacionado con la Seguridad y Salud en el Trabajo del ámbito municipal.

ARTICULO TERCERO: Integrantes.- De conformidad con el artículo 17 de decreto 16 de 1997, el C.L.S.S.T. estará integrado por:

- **FABIÁN MAURICIO ECHEVERRÍA PEINADO,** Alcalde del municipio de La Unión o su delegado.
- **JUAN CARLOS MORA GUEVARA,** Inspector de Trabajo y Seguridad Social de La Unión.
- **LUCERO CASTILLO RIVERA,** Secretaria de Salud de La Unión.
- **MARÍA LORENA TAPIA,** Representante Sociedad Científica de La Unión.
- **BLANCA JENNY OJEDA GAMBOA,** (El coordinador municipal de deportes, o quien haga sus veces – Representante Junta de Deportes IMDER La Unión)
- Un representante de las ARL presentes en el municipio.
- **MARTHA CECILIA MOSBY SALAS y DUVI ELENA SILVA DELGADO,** Representantes de los trabajadores.
- **CLAUDIA PATRICIA ARÉVALO CASTILLO,** Representantes de los empleadores.
- **EDWIN VALDOMIRO BASTIDAS CERON y OMERO ANTONIO TORO PALADINEZ,** Representante de las instituciones de educación superior.
- **ADIELA MALLAMA,** Representante de la ESE del municipio.
- **NELLY ADRIANA CASTILLO ROSERO,** Representante SENA.
- Un representante de las agremiaciones o asociaciones de pensionados.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Comité.- Las funciones del C.L.S.S.T. serán las siguientes:

1. Además de las señaladas para los comités seccionales, servir como órgano consultor y asesor del inspector de trabajo y seguridad social y del comité seccional de salud ocupacional, en la ejecución y definición de acciones y políticas en materia del sistema general de riesgos profesionales.

Escaneado con CamScanner
Powered by CamScanner

2. Establecer las acciones de salud ocupacional en su jurisdicción, con base en el plan nacional y departamental de salud ocupacional y las acciones establecidas por el comité seccional de salud ocupacional.
3. Establecer un sistema de información sobre el cumplimiento de las normas de salud ocupacional e impulsar campañas, programas y eventos de divulgación, publicación y capacitación en riesgos profesionales, en su jurisdicción.
4. Sugerir y recomendar al comité seccional de salud ocupacional, la normatividad requerida para el buen funcionamiento del sistema general de riesgos profesionales.
5. Asesorar a las entidades locales en la formulación de los planes de salud ocupacional.
6. Impulsar planes tendientes a la formación del recurso humano y divulgación, en lo relacionado con medicina e higiene ocupacional, seguridad industrial y otras áreas de la salud ocupacional.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité nacional o seccional de salud ocupacional, o la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Periodos de los Representantes.- -El periodo de los representantes del comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años.

Según artículo 27 del Decreto 16 de 1997 será causal para reemplazar definitivamente a un miembro principal, en el comité nacional, seccional o local de salud ocupacional, la ausencia a más de tres (3) reuniones en forma continua, o a más de cuatro (4) en el año.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de los comités, actuará el respectivo suplente.

ARTÍCULO SEXTO: Presidencia.- El C.L.S.S.T. será presidido alternativamente por un año, por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio y el Jefe de la Secretaria Municipal de Salud Municipal, y en su ausencia a quienes estos deleguen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reuniones.- El C.L.S.S.T. se reunirá ordinariamente cada dos meses, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, el Comité se reunirá de carácter extraordinario en caso que lo requiera, de cada reunión se levantará un acta en la cual se señalara la naturaleza de la reunión, la fecha, lugar de reunión, y asuntos tratados. Toda acta deberá ser firmada por los miembros del comité que asistieron a la reunión correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión – Nariño, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS MORA GUEVARA
Presidente C.L.S.S.T.

LUCERO CASTILLO RIVERA
Secretaria C.L.S.S.T.

Escaneado con CamScanner
Powered by CamScanner